

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0199

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)**, contra **EDWIN VANEGAS AGAMEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #9000001703

| Fecha de mora | | valor \$ | valor en U.V.R |
|---------------|---------|--------------|----------------|
| Septiembre | 13/2020 | \$ 51.271,83 | 178,66393 |
| Octubre | 13/2020 | \$ 51.661,07 | 180,02027 |
| Noviembre | 13/2020 | \$ 52.053,25 | 181,38690 |
| Diciembre | 13/2020 | \$ 52.448,42 | 182,76390 |
| Enero | 13/2021 | \$ 52.846,58 | 184,15136 |

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 217.045.83504 U.V.R.S. equivalente a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS** (\$59.738.198.02) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE # 2500088184

*Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$11.296.355) correspondiente al capital del pagaré allegado*

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE # STIKER 83299317

*Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS** (\$8.357.721) correspondiente al capital del pagaré allegado*

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE # STIKER 88084526

*Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS** (\$251.000) correspondiente al capital del pagaré allegado*

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración

conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada MAURICIO CARVAJAL VALEK, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado

Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Código de verificación:

**031e31a366b5d8c3807a6afe760c4caeefb97bb8ade0e6feaeb7ca0dd
acedf3e**

Documento generado en 12/05/2021 05:18:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**